

PROCESO DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN CON OFERTAS – IDIRCON-INC-136-2020
CONTRATO No.	22000037
FECHA	
TIPO	SERVICIOS
OBJETO	SERVICIO ESPECIALIZADO DE ELABORACIÓN DE TAPADURA Y SU RESPECTIVO ENCUADERNADO.
VALOR	CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$100.000.000) INCLUIDO DE IVA y demás costos directos e indirectos.
PLAZO	UN (1) AÑO O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADO A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.
CONTRATANTE	IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	LEONOR ARIAS BARRETO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No 51.693.920 DE BOGOTÁ
CARGO	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONTRATISTA	ANILLO DOBLE O S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAN FERNANDO SUAREZ POVEDA C.C. No. 80.223.439
NIT DE LA SOCIEDAD	830.146.061-8
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	CL 7 No 26-36, Bogotá D.C.; Tel. 2014333; correo electrónico: Contabilidad@anillodoble.com

Los suscritos, **LEONOR ARIAS BARRETO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.693.920 de Bogotá, nombrada mediante Resolución No. 46 del 28 de septiembre de 2018, posesionada en el cargo según Acta No. 210 de fecha 28 de septiembre de 2018, quien actúa en nombre y representación legal de la IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en su calidad de Subgerente Administrativa y Financiera y **HERNANDO MURCIA VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.269.941, en calidad de representante legal de la empresa SERVICIOS Y SISTEMAS DE ARCHIVO E IMÁGENES SIA SAS, sociedad legalmente constituida y quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominara EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Decreto No 960 de 2013 define que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial de Estado, que tiene por objeto "la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. (...)"
2. Que en el marco del objeto social de la Imprenta Nacional de Colombia, ha suscrito diferentes contratos con entidades estatales como (Armada Nacional de Colombia - Contrato 0177ARCCBN6-19-1; Policía Nacional - Contrato 06-5- 10120-19-1; ICAHN - Contrato 1399902-2020-1; IGAC - Contrato 23138-2019-1; IDEAM - Contrato 350-2019-1, entre otros. Dentro de las obligaciones del contrato se encuentra la impresión de libros cuyas características incluye el servicio de tapadura y su respectiva encuadernación. Asimismo, teniendo en cuenta que para

su ejecución la empresa requiere de un coadyuvante para la prestación de dicho servicio.

3. Que dicho proceso se inició mediante el requerimiento de servicios No. 20201600025863 del 18/11/2020,
4. Que para dicha invitación se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, No 6854 del 12/11/2020, para amparar el presente proceso de selección.
5. Que el requerimiento de bienes fue aprobado su publicación en la Plataforma Secop II por el Comité Asesor de Contratación en sesión del 20 de noviembre de 2020, según extracto de acta No 074 de 2020.
6. Que en virtud de lo anterior y a efectos de cumplir con las necesidades establecidas en los Contratos precitados, se procedió a adelantar el proceso de selección INVITACIÓN DIRECTA CON OFERTAS – **IDERCON-INC-136-2020**, de conformidad con el manual de contratación de la entidad.
- 6.-Que una vez analizada la propuesta presentada por la empresa **ANILLO DOBLE O S.A.S.** que cumplió con los aspectos: jurídico, financiero, técnico y económico, en tal virtud el comité de contratación recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a dicha empresa, como consta en el extracto de acta No. 075 del 25/11/2020, la cual hace parte integral del presente contrato.

El cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. SERVICIO ESPECIALIZADO DE ELABORACIÓN DE TAPADURA Y SU RESPECTIVO ENCUADERNADO.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$100.000.000) INCLUIDO DE IVA y demás costos directos e indirectos, que se respalda en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6854 del 12/11/2020.

FORMA DE PAGO. FORMA DE PAGO. La Entidad pagará el valor de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplimiento por parte del supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año o hasta agotar presupuesto contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PLAZO DE ENTREGA: PLAZO DE ENTREGA DE CADA PARCIAL: el Contratista se obliga a entregar una maqueta (machote) del producto al día siguiente de la entrega de materiales por parte de la Imprenta Nacional; después de la aprobación de la maqueta el plazo de entrega del primer parcial de cada producto será de cinco (05) días calendario y el saldo de acuerdo con las necesidades de la entidad. De otra parte el oferente recogerá el material en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia en un tiempo no mayor a ocho (08) horas hábiles después de la solicitud del servicio por parte del supervisor confirmada mediante correo electrónico.

PLAZO DE REPOSICIÓN: el plazo máximo de reposición de los bienes defectuosos es de dos (02) días calendario a partir del recibido del reporte de la Imprenta. Con la presentación

de la oferta, el oferente se compromete a cumplir con el plazo de reposición establecidos en la presente invitación. En todo caso, el oferente podrá ofrecer un plazo inferior al requerido por la Imprenta.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El virtud del objeto contractual el CONTRATISTA tendrá las siguientes:

CAPACIDAD TÉCNICA: El contratista se obliga a tener en sus instalaciones como mínimo los siguientes equipos, los cuales podrán ser verificados por la Imprenta Nacional mediante visita:

- Guillotina plana, tamaño mínimo 70 x 50 cm.
- Máquina encaratuladora Hotmelt automática o semiautomática, pegue de lomo de 3 mm a 40 mm tamaño de 10 cm a 35 cm, con una producción mínimo de 1.000 libros hora.
- Cosedora de hilo automática o semiautomática tamaño mínimo 13 x 11 cm y máximo 35 x 25 cm, con una producción mínima de 500 libros hora.
- Máquina colaminadora automática o semiautomática, tamaño mínimo 50 x 70 y con una producción mínima de 500 colaminados por hora.
- Máquina para armar la tapa dura en un proceso automático o semiautomático, tamaño mínimo 12 x 13 y máximo 60 x 45 cm, cuerpos de cartón mínimo para ensamble 1 y máximo 4, con una producción mínima de 1.000 tapas hora.
- Máquina para elaboración del cajo, automática o semiautomática, tamaño mínimo de cajo 10 mm y máximo 40 mm, con una producción mínima de 1.000 libros hora.
- Máquina estampadora y/o de repuje automática o semiautomática, tamaño mínimo 10 cm x 10 cm y máximo 40 x 60 mm, con una producción mínima de 1.000 repujes por hora.
- Contar con un área de mínimo 60 m2 para el proceso de elaboración y armado de tapadura.
- Un área de trabajo incluyendo espacio de bodegaje de 200 metros cuadrados.
- Un (01) vehículo para el transporte (recepción y entrega) de materiales.
- Un (01) montacargas para cargue y descargue de material de vehículo de transporte a bodega.
- CAPACIDAD DE 2.000 TAPAS / HORA TAMAÑO CARTA PARA UN LIBRO TAMAÑO CARTA.

ELABORACIÓN DE TAPADURA Y SU RESPECTIVO ENCUADERNADO, de acuerdo con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO ANTES DE IVA	IVA 19%	PRECIO IVA INCLUIDO
CARTÓN IMPORTADO 1,5 MM		CM2	1	0.45	0.09	\$ 0.54
CARTÓN IMPORTADO 2 MM		CM2	1	0.61	0.11	\$ 0.72
CARTÓN IMPORTADO 2,5 MM		CM2	1	0.77	0.15	\$ 0.92
CARTÓN IMPORTADO 3 MM		CM2	1	0.91	0.17	\$ 1.08
IMITACIÓN CUERO		CM2	1	2.23	0.42	\$ 2.65
PERCALINA		CM2	1	1.71	0.32	\$ 2.03
ABULLONADO, DEBE INCLUIR ESPUMA DE 5 MM		CM2	1	2.27	0.43	\$ 2.70
CAUCHO PARA ACABADO TIPO MOSKELINE, INCLUIDA POSTURA CENTÍMETRO LINEAL		CM2	1	5.50	1.04	\$ 6.54
CINTA PORTA ESFERO CENTÍMETRO LINEAL		CM2	1	1.31	0.25	\$ 1.56
CLISE PARA ESTAMPADO CM2		CM2	1	607.10	115.35	\$ 722.45
CLISE PARA REPUJE INCLUIDO ALISTAMIENTO CM2		CM2	1	723.07	137.38	\$ 860.45
ESTAMPADO CM2		CM2	1	8.83	1.68	\$ 10.51
REPUJADO VALOR GOLPE (BAJADA)		CM2	1	209.66	39.83	\$ 249.49
COLAMINADO		CM2	1	0.12	0.02	\$ 0.14
REVISIÓN Y ALCE POR CUADERNILLO		CM2	1	8.41	1.60	\$ 10.01
BROCHE IMANTADO Y CORREA		CM2	1	1972.20	374.72	\$ 2,346.92
ENCOLADO HOTMELT TAMAÑO MÍNIMO 10 X 14 CM HASTA 25 X 35 CM		CM2	1	401.00	76.19	\$ 477.19
COSIDO AL HILO POR CUADERNILLO TAMAÑO MÍNIMO 10 X 14 CM HASTA 25 X 35 CM INCLUIDO EL REMATE		CM2	1	27.00	5.13	\$ 32.13
EMBOLSADO Y TERMOSELLADO DE LIBROS		CM2	1	181.66	34.51	\$ 216.17
EMPAQUE EN CAJAS DE CARTÓN		CM2	1	10.77	2.05	\$ 12.82
DESPUNTE		CM2	1	10.77	2.05	\$ 12.82
CORTE DE CARTÓN, ELABORACIÓN DE TAPA, PEGUE DE REFUERZO, PEGUE DE CABEZADA, REDONDEO DEL LOMO EN TAPA Y TACO, PLEGADO Y PEGUE DE GUARDAS, TRIFILE DEL TACO, ENSAMBLE, ELABORACIÓN DE CAJO, CINTA SEÑALADORA, REVISIÓN Y EMPAQUE DEL LIBRO.	DE 1 A 100	UNIDAD	1	2635.39	500.73	\$ 3,136.12
	DE 101 A 500	UNIDAD	1	2635.39	500.73	\$ 3,136.12
	DE 500 A 1.000	UNIDAD	1	2510.00	476.90	\$ 2,986.90
	PARA MÁS DE 1.000	UNIDAD	1	2432.00	462.08	\$ 2,894.08
ELABORACIÓN DE TAPA DURA PARA ANILLADO.	DE 1 A 100	UNIDAD	1	617.57	117.34	\$ 734.91
	DE 101 A 500	UNIDAD	1	586.17	111.37	\$ 697.54
	DE 500 A 1.000	UNIDAD	1	555.64	105.57	\$ 661.21
	PARA MÁS DE 1.000	UNIDAD	1	513.77	97.62	\$ 611.39

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Suscribir el contrato a través dela plataforma electrónica en un plazo máximo de un día hábil.
2. Constituir la garantía de cumplimiento contemplada en la cláusula sexta del presente contrato, la cual deberá ser cargada en la plataforma electrónica Secop II en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contado a partir de la suscripción electrónica del contrato.
3. Entregar los elementos establecidos en el objeto del contrato en óptimas condiciones de calidad y con las especificaciones técnicas solicitadas, en los lugares y fechas designadas por el supervisor del contrato.
4. Realizar los aportes al SGSS (salud, pensión y riesgos laborales y laborales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), de acuerdo con la normatividad vigente y aportando los soportes de pago en forma mensual y respecto del personal a su cargo.

5. Mantener la confidencialidad de la información y documentación de la cual tenga conocimiento en el desarrollo del objeto contractual.
6. Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados como resultado de la invitación y de relación directa con el objeto y en todo caso cumplir con la totalidad de lo ofertado en el documento de propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato, así como cumplir con los anexos técnicos que forman parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: Las especificaciones técnicas y las cantidades podrán variar de acuerdo a las necesidades del servicio y se realizará por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1. Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.
2. Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
5. Velar por el cumplimiento del objeto contractual, a través de los supervisores del contrato
6. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
7. Cargar en la plataforma electrónica **Secop II** los informes de ejecución y el informe final de ejecución.
8. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada en la cláusula segunda y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía de única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia Nit. 830.001.113-1 para respaldar los siguientes riesgos.

- a) **CUMPLIMIENTO.** Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES.** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única
- c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Equivalente al 5% del valor total del contrato vigente por el término del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA. - MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo de los funcionarios a quien se notifique mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

- Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- Ejercer la supervisión del contrato.
- Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
- Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.

- e) Cargar los correspondientes informes de ejecución en las plataformas existentes para el caso.

PARÁGRAFO.- El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
3. Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

- a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
- b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS PATRIMONIALES: Las partes pactan, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, que la IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA adquiere por virtud de este contrato y en observancia de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre las obras trabajos y diseños desarrolladas por el mismo, los documentos, estudios y demás productos objetos de este contrato, y que se elaboren por su encargo, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Requerimiento del Servicio bajo radicado No. 20201600025863 del 18/11/2020,
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6854 del 12/11/2020
- c) Acta de Comité Asesor de Contratación del 20/11/2020, según extracto de acta No 074
- d) Invitación Con Oferta IDIRCON-INC-136-2020.
- e) Acta de Comité Asesor de Contratación de fecha 25/11/2020 (Acta No. 075), donde se recomienda adjudicar el presente proceso contractual.
- g) La propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato
- h) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. - El proceso de selección de proveedor para este contrato fue adelantado por la plataforma SECOP II con el nombre INVITACIÓN CON OFERTA **IDIRCON-INC-136-2020**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. De acuerdo a los cronogramas de la invitación, para hacer observaciones de ajuste a la minuta del contrato. En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término fijado en el cronograma de la invitación, si no hay observaciones, LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única por parte de la Imprenta Nacional de Colombia a través de la plataforma SECOP II y suscribir el acta de inicio, por parte Imprenta Nacional la suscribirá el supervisor que sea designado para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la Solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, posteriormente conforme a los mecanismos de solución directa y/o alternativos-

PARÁGRAFO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA: La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II

Elaboró y Revisó:	Luis Ariel Rojas C.	Abogada Oficina Jurídica	
Revisó y Aprobó	Sandra Lozano Useche	Jefe Oficina Asesora Jurídica	